



Interlocutorio	202
Radicado	05266-31-03-003-2020-00202-00
Proceso	Ejecutivo garantía real
Demandante (s)	Mariela Inés García Ramírez
Demandado (s)	Edgar Alfonso Valencia Vanegas
Asunto	Sigue adelante la ejecución

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se dicta auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo hipotecario de Mariela Inés García Ramírez contra Edgar Alfonso Valencia Vanegas.

I.ANTECEDENTES

Mariela Inés García Ramírez solicitó que se librara orden de pago a cargo de Edgar Alfonso Valencia Vanegas, por las siguientes sumas de dinero:

-\$20.000.000 por capital, contenido en el pagaré del 17 de diciembre de 2014.

-\$20.000.000 por capital, contenido en el pagaré del 17 de diciembre de 2014.

-\$20.000.000 por capital, contenido en el pagaré del 17 de diciembre de 2014.

-\$50.000.000 por capital, contenido en el pagaré del 17 de diciembre de 2014.

-\$50.000.000 por capital, contenido en el pagaré del 30 de diciembre de 2015.

-\$50.000.000 por capital, contenido en el pagaré del 30 de diciembre de 2015.

- Por intereses de plazo causados desde el 17 de agosto hasta el 16 de octubre de 2020, en cada uno de los seis (6) pagarés referidos en los acápite anteriores,

correspondientes a \$800.000 para cada uno de los pagarés por valor de \$20.000.000; y a \$2.000.000 para cada uno de los pagarés por valor de \$50.000.000.

-Por los intereses moratorios sobre el capital de cada uno de los pagarés referidos en los acápite anteriores, desde el 31 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Mediante auto del 19 de febrero de 2021 se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó la notificación del ejecutado.

En la misma providencia se decretó el embargo del inmueble de matrícula 001-923701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, sin embargo, como sobre el mismo existe un embargo vigente decretado por la alcaldía de Sabaneta en proceso de jurisdicción de cobro coactivo que se adelanta contra Edgar Alfonso Valencia Vanegas, el mismo no fue tomado perfeccionado, por lo cual, en auto del 9 de septiembre de 2021 se decretó el embargo de los remanentes y bienes que se llegaran a desembargar a Valencia Vanegas en dicho proceso (folio 15 cuaderno principal), medida que se materializó según el Oficio del 10 de diciembre de 2021, emitido por la alcaldía de Sabaneta (folio 18 cuaderno principal).

Edgar Alfonso Valencia Vanegas se notificó por aviso que fue entregado el 13 de marzo de 2021 en la Calle 74 Sur 35-145, Lote No. 12, Manzana A, Interior 115 de Sabaneta (folio 12 cuaderno principal), sin que en el termino de traslado hubiese formulado excepciones.

II. CONSIDERACIONES:

1. Conforme el artículo 422 C.G.P. puede rituarse a través del proceso ejecutivo, pretensiones donde se reclame el cumplimiento de obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El numeral 3 del artículo 468 del C. G. del Proceso dice que, si el ejecutado no propone excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

2. En el asunto particular, se libró mandamiento de pago por auto del 19 de febrero de 2021; el perfeccionamiento de la medida de embargo de remanentes en el proceso de jurisdicción coactiva que se adelanta por la alcaldía de Sabaneta contra Edgar Alfonso Valencia Vanegas fue comunicado el 10 de diciembre pasado; y, el ejecutado, quedó notificado por aviso, sin que en el término de traslado hubiesen formulado excepciones; por lo cual, es procedente continuar adelante la ejecución.

3. Finalmente, en lo que respecta a la solicitud de pedirle a la alcaldía de Sabaneta que deje el embargo del inmueble de matrícula 001-923701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur por cuenta de este proceso, ha de despacharse de manera desfavorable, porque tal medida ya se encuentra perfeccionada en el proceso de jurisdicción de cobro coactivo y para que la misma quede por cuenta de este trámite requiere que en aquél se levante.

III.DECISION

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Segundo: Avaluar y rematar los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, para que, con su producto, se pague la obligación determinada en el mandamiento de pago.

Tercero: Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$6.300.000.

Quinto: No oficiar a la alcaldía de Sabaneta.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2020-00202

4

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd5317019b7366fc3dbef1934503e245f1824ff863a6517f65c516349467ed17**

Documento generado en 15/02/2022 04:53:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>